

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 1953 } Nº 12.198

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decretos-Leyes Nos. 42 y 43 de 28 de Septiembre de 1953, por los cuales se aprueban créditos extraordinarios.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resuelto Nº 25-R de 13 de Junio de 1953, por el cual se renueva una licencia.

Departamento de Gobierno
Resuelto Nº 287 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se hace unos ascensos.
Resuelto Nº 288 de 20 de Mayo de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 301 de 7 de Agosto de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resolución Nº 958 de 7 de Mayo de 1952, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.
Resoluciones Nos. 965, 966, 967 y 968 de 7 de Mayo de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 307 de 28 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Decreto Nº 308 de 29 de Abril de 1953, por el cual se deroga un decreto.
Resueltos Nos. 1087, 1090, 1091 y 1092 de 5 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 247 de 24 y 248 de 25 de Febrero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 115 de 3 de Junio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Departamento de Educación Primaria

Resuelto Nº 237 de 14 de Mayo de 1953, por el cual se asigna escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 238 de 14 de Mayo de 1953, por el cual se establece escuelas primarias urbanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 179 de 22 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3377, 3378 de 26 de Febrero; 3379 y 3380 de 4 de Marzo de 1953, por los cuales se reconocen vacaciones proporcionales y pro-vello.
Contrato Nº 492 de 29 de Junio de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Eudoro Jaén Jr.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7736 y 7737 de 21 de Noviembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos Nos. 7735 y 7738 de 21 de Noviembre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 242 y 243 de 10 de Febrero de 1953, por los cuales se corrigen unos decretos.
Resuelto Nº 572 de 20 de Mayo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Vida oficial en provincia.

Avisos y edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBANSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

DECRETO-LEY NUMERO 42 (de 28 de Septiembre de 1953)

"Por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B.24.0000.00 (veinticuatro mil balboas), a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B.24.000.00 (veinticuatro mil balboas), solicitado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, para cubrir al Banco Nacional el valor de la finca denominada "Lucha Franco del Norte" ganada por la Nación en licitación, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo Unico: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B.24.000.00 (veinticuatro mil balboas), para cubrir al Banco Nacional el valor de la finca Nº 11.317 denominada "Lucha Franco del Norte", cuya licitación fué ganada por la Nación".

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

Fdo. R. Ortega Vieto.

El Vice-Presidente,

Fdo. Rogelio Robles.

Los Comisionados,

*Fdos. Eligio Crespo V.
Juan Francisco Pardini
David E. Anguizola.*

Por el Secretario,

*Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.*

DECRETO-LEY NUMERO 43 (de 28 de Septiembre de 1953)

"Por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B.28.394.51 (Veintiocho mil trescientos noventa y cuatro balboas con cincuenta y un centésimos) a favor del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete relativa a la apertura de un crédito extraordinario por la suma de B.28.394.51 (Veintiocho mil trescientos noventa y cuatro balboas con cincuenta y un centésimos) al Presupuesto de Gastos del

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Edificio de Barraza.—Tel.: 2-8271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 481 de Barraza.

AVISOS, EDECTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Misma, 6 meses: En la República. B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresas
Oficiales, Avenida No. 5 N° 5.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, la cual se necesita para pagar las cuentas de Vigencias Expiradas, pero que no aparecen reconocidas dentro de dicha vigencia de acuerdo con el Artículo número 661 del Código Fiscal,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario a favor del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para pagar las cuentas de Vigencias Expiradas, pero que no aparecen reconocidas dentro de dicha vigencia de acuerdo con el Artículo número 661 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

Fdo. R. Ortega Vieto.

El Vice-Presidente,

Fdo. Rogelio Robles.

Los Comisionados,

Fdos. Eligio Crespo V.
Juan Francisco Pardini
David E. Anguizola.

Por el Secretario,

Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.**Ministerio de Gobierno y Justicia****ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****RENUÉVASE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 25-R**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto Número 25-R.—Panamá, 13 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hermán Luria, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con Cédula de

Identidad Personal N° 47-31004, con residencia en Avenida 5ª y Calle 4ª San Francisco de la Caleta, en esta ciudad, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de Radio Aficionado de la clase "B" N° 50025.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto N° 25 del 10 de Mayo de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Hermán Luria, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador Radio-Aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

ASCENSOS**RESUELTO NUMERO 287**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 287.—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional:

Los Cabos Marcos Antonio Cervera y Francisco Acuña Jr. se ascienden a Sargentos Segundos del Cuerpo de Policía Nacional.

Los Agentes Claudio Grenald López, Rosendo Madrid y Nicolás Herazo Lara, se ascienden a Cabos del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 288**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 288.—Panamá, 20 de Mayo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Aquilino de la Guardia, representante de la casa comercial "Almacén Rodlag", de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país 2.000 Tiros calibre .22.

Estos tiros deben venir consignados al Cuer-

po de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados, y serán entregados a esa firma comercial a medida que los vayan vendiendo de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 301
(DE 7 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Leopoldo López G., Cónsul ad honorem de Panamá en Santiago de Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 958

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 958.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

Al señor José María Rubén Paz, natural de Honduras, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2486, de fecha 23 de Abril de 1952.

En vista de que el señor Paz se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José María Rubén Paz.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 965

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Exteriores.—Resolución Número 965.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor Juan Méndez Rodríguez, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Juan Méndez Rodríguez ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor Méndez Rodríguez nació en Poboeiros, Provincia de Orense, España;
- b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8.34870, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil: Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre y madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el Numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las República Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en

su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Méndez Rodríguez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Juan Méndez Rodríguez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 966

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 966.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor Generoso María Rivera Rubal, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Generoso María Rivera Rubal ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Rivera Rubal nació en Orol, Provincia de Lugo, España;
- b) Copia de su Cédula de Identidad Personal Número 8-33737, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil: Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre y madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º Las justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el Numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera

de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda vista por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Rivera Rubal para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Generoso María Rivera Rubal, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 967

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 967.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor Emilio Cerdeira Vispo, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Emilio Cerdeira Vispo ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá en el cual consta que el señor Cerdeira Vispo nació en Camaija, Provincia de Orense, España;
- b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-34804, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones

que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil: Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el Numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda vista por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Cerdeira Vispo tiene derecho a acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Emilio Cerdeira Vispo, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 968

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 968.—Panamá, Mayo 7 de 1953.

El señor Manuel Pousa Camba, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por con-

ducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel Pousa Camba ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Pousa Camba nació en Costa, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8-33025 para comprobar que ha residido en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que dicen:

"Artículo 17 del Código Civil.—Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931. Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Pousa Camba para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel Pousa Camba, y al vencerse

el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturalidad Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 307
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrese al señor Guillermo Boyd, Jefe de Sección de 2ª Categoría en el Almacén del Gobierno, en reemplazo de Nicolás Ardito Barletta, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 308
(DE 29 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se deroga un Decreto y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Derógase el Decreto Nº 306, de 28 de Abril de 1953.

Artículo 2º—Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Julio Cordovez, Jefe de Dirección de 1ª Categoría de la Comisión Catastral (Administración General de Rentas Internas), en reemplazo de Francisco J. López Fábrega, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo 3º—Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del día dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 1087

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1087.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Asistente del Jefe del Almacén General del Gobierno en nota Nº 213-A de 4 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene productos farmacéuticos llegados por la vía marítima, procedentes de Estados Unidos de América, embarcado por la Casa "Schering Corp.", con un valor de B/. 115.00;

Que la mercancía mencionada viene consignada al Hospital Provincial de Santiago;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Asistente del Jefe del Almacén General del Gobierno, por un (1) cartón que contiene productos farmacéuticos especificados en la parte motiva de esta decisión, destinados al Hospital Provincial de Santiago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1090

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 1090.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Industrial y Comercial, S. A.", en memorial de 4 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre Cuatro (4) bultos que contienen Acido Cítrico, Acido Tartárico, Acetato de Sodio y Goma Arábica, con un valor de B/. 219.80, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº A-40154, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el vapor "Cristóbal", que salió el 26 de Diciembre último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 342 de 4 de Abril de 1952, celebrado entre La Nación y la mencionada Compañía,

en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata deberá tener derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Industrial y Comercial, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los Cuatro bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1091

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 1091.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Industrial y Comercial, S. A.", en memorial de 4 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 295 cajas de hojalata, con un valor de B/. 5.814.45, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-34143, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Cristóbal" que salió el 5 de Diciembre último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el

Contrato N° 342 de 4 de Abril de 1952, celebrado entre La Nación y la mencionada Compañía, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata deberá gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Industrial y Comercial, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre las 295 cajas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1092

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 1092.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Industrial y Comercial, S. A.", en memorial de 4 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 257 Cajas de Hojalata con un valor de B/. 5.290.00 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-39006, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Santa Rita" que salió el 29 de Diciembre último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 342 de 4 de Abril de 1952, celebrado entre La Nación y la mencionada Compañía, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tiene ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Industrial y Comercial, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre las 257 cajas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 247

(DE 24 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosa Evelia Fuentes, Subalterna de 5ª Categoría, en la Imprenta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 23 de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 248

(DE 25 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se nombra un Profesor Supernumerario en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el dictamen de la junta de médicos designada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, el señor Walter Myers está incapacitado de manera permanente;

Que el señor Myers ha trabajado satisfactoriamente en el Ramo de Educación durante veinticuatro (24) años, según consta en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal de este Ministerio;

Que de acuerdo con el Decreto N° 1134 del Ministerio de Educación y el Decreto Ley N° 6, de 1947, tiene derecho a ser nombrado como Profesor Supernumerario;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Walter Myers profesor de Educación Secundaria Supernumerario por Incapacidad Física con la asignación mensual de doscientos Balboas (B/. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1134 de 18 de Julio de 1945, Artículos 1° y 2°.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 115.—Panamá, 3 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los traslados siguientes:

Provincia Escolar de Panamá:

José S. García, de la Escuela de Chepillo para la Escuela de Los Mendozas en reemplazo de Eudilia G. de Alveo quien pasa a otra escuela.

Eudilia G. de Alveo, de la Escuela de Las Mendozas para la Escuela de Chepillo en reemplazo de José S. García quien pasa a otra escuela.

Rafaela R. de Ramírez, de la Escuela de Coro-

zales Afuera para la Escuela de Ollas Abajo en reemplazo de Francisca S. de Rodríguez quien pasa a otra escuela.

Francisca S. de Rodríguez, de la Escuela de Ollas Abajo para la Escuela de Corozales Afuera en reemplazo de Rafaela R. de Ramírez quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas:

Bernarda González, de la Escuela de El Poste para la Escuela de Alto y Bala en reemplazo de Celina M. de Vanegas quien pasa a otra escuela.

Celinda M. de Vanegas, de la Escuela de Alto y Bala para la Escuela de El Poste, en reemplazo de Bernarda González, quien pasa a otra escuela.

Clodomiro Delgado, de la Escuela de Utirá para la Escuela de Honduras de Chitra, en reemplazo de Aníbal F. Rodríguez M., quien pasa a otra Escuela.

Aníbal Rodríguez M., de la Escuela de Honduras de Chitra para la escuela de Utirá en reemplazo de Clodomiro Delgado quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ASIGNASE ESCUELAS DONDE
PRESTARAN SERVICIO UNOS
MAESTROS**

RESUELTO NUMERO 237

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Educación Primaria.—Resuelto número 237.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 348 de 11 de Mayo de 1953, así:

Provincia Escolar de Veraguas

Irlanda Jiménez, para la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Graciela V. de Hernández quien se separa por gravedad.

Angélica A. de Arosemena, para Maestra de Economía Doméstica en la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Natividad M. de Pérez quien tiene licencia por gravedad.

Luz Argentina V. de Acuña, para la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Marta González G., quien tiene licencia por gravedad.

Silvia Rodríguez, para la escuela de Canto del Llano, en reemplazo de Victoria V. de Polo quien tiene licencia por gravedad.

Rosaida Pinzón, para la escuela de San Pedro del Espino, en reemplazo de Silvia V. de Muñoz quien tiene licencia por gravedad.

Justa Vásquez, para la escuela de La Atalaya, en reemplazo de Lilia Z. de Finzón quien tiene licencia por gravedad.

Marta Brugiatti, para la escuela de Atalaya, en reemplazo de Thelma H. de Barrios quien tiene licencia por gravedad.

Aida Mercedes González, para la escuela de Los Panamaes, en reemplazo de Eufemia A. de Alvarado quien tiene licencia por gravedad.

Daniel Mojica, para la escuela de San Juan, en reemplazo de Clorinda Alvarado quien tiene licencia por gravedad.

Teresa Camargo, para la escuela de Cerro Banco, en reemplazo de Dora H. T. de Camargo quien tiene licencia por gravedad.

Esilda E. Isos, para la escuela José A. Ruiz, en reemplazo de Temilda O. C. de Rodríguez quien tiene licencia por gravedad.

Minerva de León, para la escuela de Santa Fé, en reemplazo de Corona V. de Abrego quien tiene licencia por gravedad.

Fernando Bustos, para la escuela de El Alto, en reemplazo de Teresa de J. González quien tiene licencia por gravedad.

Roberto Acuña, para la escuela de Querque, en reemplazo de Brunilda V. de Benavides quien tiene licencia por gravedad.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**ESTABLECESE ESCUELAS
URBANAS**

RESUELTO NUMERO 238

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 238.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

1°—Que la Ley del Presupuesto correspondiente al presente año ha establecido que la Educación Primaria esté a cargo de dos Departamentos diferentes;

2°—Que el artículo noveno del Decreto N° 346 del 11 del mes de mayo de 1953 faculta al Ministerio de Educación para clasificar las escuelas primarias de la República en rurales y urbanas,

RESUELVE:

Artículo Primero: Son escuelas primarias urbanas las establecidas en las siguientes ciudades, por Provincias:

- 1) Bocas del Toro: Bocas del Toro y Almirante.
- 2) Chiriquí: David, Bajo Boquete, Concepción y Puerto Armuelles.
- 3) Coclé: Penonomé, Aguadulce, Antón y Pocrí.
- 4) Colón: Colón.
- 5) Herrera: Chitré.
- 6) Los Santos: Las Tablas y Los Santos.
- 7) Panamá: Panamá, La Chorrera y Arraiján.
- 8) Veraguas: Santiago y Soná.

Artículo Segundo: Las escuelas primarias de la República no comprendidas en el artículo anterior son rurales.

Artículo Tercero: Los Inspectores Provinciales de Educación al tramitar todos los asuntos correspondientes a las escuelas urbanas se diri-

girán al Ministerio de Educación por conducto del Departamento de Educación Primaria Urbana, y por conducto del Departamento de Educación Primaria Rural, al tramitar todos los asuntos relativos a las escuelas rurales.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 179
(de 22 de Agosto de 1953)

Por el cual se corrige el Decreto número 165 del 15 de Julio del presente año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: El Decreto número 165 del 13 de Julio del presente año, mediante el cual se nombraba al señor Pablo Seosmega, Maquinista de 2ª Categoría debe entenderse Maquinista de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Los Santos).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES Y PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 3377

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3377.—Panamá, 26 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Gabriel Aguilar, ex-reparador de llantas, en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 7 de Septiembre de 1951 al 6 de Agosto de 1952).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a once (11) días de vacaciones proporcionales a que tie-

ne derecho por haber prestado servicios del 7 de agosto de 1952 al 31 de Diciembre del mismo año).

Que dicho señor solicita un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el tiempo antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Aguilar, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer al expresado señor once (11) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a dicho señor el mes (1) de pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3378

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3378.—Panamá, 26 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando;

Que el señor Rafael Millan, empleado en el Departamento de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente de un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 16 de Febrero de 1952 hasta el 15 de Enero de 1953) se encuentra trabajando hasta la fecha.

Que dicho señor hará uso de estas vacaciones a partir del 1ro. de Marzo de 1953.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rafael Millan, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y Publíquese,

El Ministro de Agricultura Comercio e industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3379

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3379.—Panamá, 4 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Moisés Montenegro, Maquinista de 3ª Categoría en los Servicios Especiales, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 9 de Enero de 1952 al 8 de Diciembre del mismo año) se encuentra prestando servicios hasta la fecha).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Montenegro, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3380

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3380.—Panamá, 4 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Laurence G. Malohan, Jefe de Sección de 1ª Categoría en la División de Química Agrícola, solicita que se le reconozca y paguen dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado veintidós (22) meses de servicios continuos (del 2 de Diciembre de 1950 al 31 de Octubre de 1952). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Malohan, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 392

Entre los suscritos a saber Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Eudoro Jaén a nombre y representación de Eudoro Jaén Jr. quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

A suministrar al joven Eudoro Jaén Jr. por conducto del Contratista y durante el término de cinco (5) años, la suma de B/100.00 (cien balboas), mensuales, pagados por trimestres adelantados a partir del 15 de Abril de 1953, a fin de que efectúe estudios de Agricultura con especialización en Avicultura en una Universidad reconocida.

A suministrar al joven pasaje de ida y vuelta por una sola vez del lugar donde cursa sus estudios.

El Contratista se compromete:

a) A que su representado asista puntualmente a la escuela donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicado al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) A que su representado informe cada tres o seis meses, por lo menos, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos, queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) A que se cambie de Escuela o de indole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación, podrá determinar la rescisión del Presente Contrato.

d) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado en este contrato.

e) A que se preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración, en que de acuerdo con sus estudios, pueda prestarlos, si así lo fuera solicitado.

En caso de que el joven Jaén Jr. fracasare en sus estudios por falta de asistencia, desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor, o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente contrato será rescindido administrativamente y el contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista presenta como fiador

al señor Eudoro Jaén, quien en señal de aceptación firma este documento.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Contratista,
Eudoro Jaén Jr.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Fiador,
Eudoro Jaén.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Junio de 1953.

Aprobado:

Henrique de Obarrio,
Contralor General de la República.

Aprobado

JOSE A. REMON CANTERA

Ei Ministro de Agricultura, Comercio e industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7736

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7736.—Panamá, Noviembre 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Rafael Richard, ex-Ayudante del Jefe de Inventario, División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio.

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7737

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7737.—Panamá, Noviembre 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código

de Trabajo, un mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes ex-empleados al servicio de la Sección de Caminos, de este Ministerio, así:

División "A":

Carmen R. de Salamin, Archivera (Diciembre de 1951 a Octubre de 1952).

Alfredo Lara C., Capataz (2ª quincena de Septiembre de 1951 a Agosto de 1952).

José de la C. Pabilo, Chofer del Almacén (Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952).

Federico García Cedeño, Carpintero (Diciembre de 1951 a Noviembre de 1952).

División "C":

Pablo Salazar, Capataz (Diciembre de 1951 a Octubre de 1952).

División "E":

Rogelio Santana, Peón (Octubre de 1951 a Agosto de 1952).

Honorio Ramy, Macero (Mayo de 1951 a Marzo de 1952).

Ceferino Córdoba, Peón de Cuadrilla (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Jacinto Planas, Portamiras (2ª quincena de Septiembre de 1951 a Agosto de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 7735

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7735.—Panamá, Noviembre 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Genaro Bethancourt, Jefe de Herrería de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, solicita que se le conceda quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Víctor M. Pareja; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo, procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 1º de Noviembre del año en curso, fecha en la cual tuvo la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7738

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7738.—Panamá, Noviembre 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jaime Ramírez, Palero al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Arturo Collantes de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 1º de noviembre del año en curso, fecha en la cual tuvo la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 242

(DE 10 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto N° 101 Orgánico del Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En lugar de una Economa de 2ª Categoría con B/. 100.00, debe decir Un Jefe de Sección de 4ª Categoría con B/. 150.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 243

(DE 10 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 95 de 1º de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En la Sección de Campaña Antituberculosa se nombró al Dr. Joseph Herbert,

Jefe de Dirección de 3ª Cat. (Tisiólogo), dicho nombramiento debe considerarse así: Jefe de Sección de 3ª Cat. (Tisiólogo).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 572

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 572.—Panamá, Mayo 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones a la Doctora Rebeca Minutto de Rosypal, Dentista de la Unidad Sanitaria de La Chorrera, a partir del 15 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 19

(DE 27 DE AGOSTO DE 1953)

por medio del cual se compra al Banco de Colón una finca destinada para fines educativos.

El Concejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que cada día que transcurre se hace urgente el problema de la construcción de nuevas escuelas, que subsanen, en parte, el gran porcentaje de niños de edad escolar que por falta de cupo se quedan rezagados anualmente;

Que este Municipio adeuda, todavía a la Junta Municipal de Educación, la suma de sesenta y tres mil balboas (B/. 63,000.00);

Que el Corregimiento de Cativá es la antesala de la ciudad de Colón, existiendo actualmente demanda por un centro de estudio, cónsono a su posición privilegiada, para que pueda servir, tanto a sus residentes como a los de los corregimientos vecinos, que disponen de planteles docentes apropiados, y que por falta de éstos no se cumple a cabalidad la delicada y noble misión de educar a nuestros hijos;

Que es un deber insoslayable de este Municipio velar por la educación de los suyos, como baluarte a la delincuencia y a la ignorancia.

ACUERDA:

Artículo 1º Negociar con el Banco de Colón la finca N° 3.877, ubicada en el Corregimiento de Cativá, cuya superficie es de una hectárea con nueve metros cuadrados y

nueve decímetros cuadrados, a base de pagos amortizables de ciento treinta y cinco balboas (B/. 135.00) mensuales, hasta cubrir el total de su valor que es diez y seis mil balboas (B/. 16,000.00) y sus intereses que no excedan del 6% anual, por un plazo de diez (10) años.

Artículo 2º Dar a la Junta Municipal de Educación esta finca a cuenta de saldo pendiente que este Municipio tiene con la misma.

Artículo 3º Se autoriza al Alcalde del Distrito para que en nombre de este Municipio firme los documentos pertinentes.

Artículo 4º Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica y en los presupuestos sucesivos, incluyase una partida hasta por la suma diferencial de diez y seis mil balboas (B/. 16,000.00), imputable al Artículo 69, Capítulo 6º, para cubrir, en el período de diez (10) años, con cuotas amortizables la cantidad antes mencionada, destinada a la adquisición de la finca N° 3.877.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

SANTIGO E. DUQUE.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 27 de Agosto de 1953. Aprobado:

El Alcalde,

J. D. BAZAN.

El Secretario,

J. de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio,

HACE SABER:

Que en la petición de herencia de los bienes dejados por Amy Surgeon de Lloyd, hecha por el Lic. B. C. Duff como apoderado de Martha Elaine e Ivan Mortimier Lloyd Surgeon ante este tribunal, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive, dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Atendible como es, únicamente, la solicitud en cuanto a la sucesión testamentaria de la señora Amy Surgeon de Lloyd ya que se ha aportado la prueba requerida por el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito, Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de doña Amy Surgeon de Lloyd desde el día veinticuatro de abril del presente año que se produjo su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Martha Elaine Lloyd Surgeon e Ivan Mortimier Lloyd Surgeon.

Tercero: Por la muerte del señor Broderick Cecilio Lloyd instituido administrador de los bienes de la causante, según la cláusula sexta del testamento, corresponde a los herederos la ejecución de la voluntad de la testadora como lo instituye la disposición 873 del Código Civil.

Cuarto: Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella.

Procédase a la fijación y publicación, conforme a la Ley, del edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Y en cumplimiento a lo que viene ordenado en el auto transcrito, se expide este edicto, y copia de él se entrega al interesado para que lo publique, hoy a los quince días de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 28.407
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nicolasa González o Nicolasa González vda. de Pastrano se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Nicolasa González o Nicolasa González vda. de Pastrano desde el día 4 de Octubre de 1952, fecha en que ocurrió su fallecimiento.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos Rafaela Núñez, Eusebio Pastrano y Serafina Morfi, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que se crean con derecho a ello en este juicio.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 28.565
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 146

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Maloff, varón, mayor de edad, natural de la República libanesa, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas desde hace más de veinte años, casado en la vigencia del Código Civil, padre de varios hijos panameños, comerciante y ganadero y con Cédula de identidad número 9-16, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra de dos lotes de terreno que él denomina "Antonio Bal N° 1" y "Antonio Bal N° 2", ubicados en el distrito de Soná, y alinderado así:

El Antonio Bal N° 1, de una superficie de 28 Hts. 3600 M2.):

Norte, Camino de Tólica a Soná, 427 metros; y con el Río Rasca;

Sur, terreno de Máximo Batista; en 472 metros;

Este, camino de Soná a Tólica, en 636 metros; y

Oeste, Potrero del mismo solicitante y terrenos en posesión de Andrés González, en 1007 metros.

El Antonio Bal N° 2, con 24 Hts. 0750 M2. de superficie, tiene los siguientes linderos:

Norte, potrero de Ricardo Martinelli, en 592 metros;

Sur, terreno de Segundo Franco, en 347 metros;

Este, terreno de Eufemio Potes, en 438 metros; y

Oeste, camino de Soná a Tólica y terrenos de Máximo Batista y Hermanos Batista, en 756 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Santiago, 16 de Septiembre de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. MURILLO H.

El Secretario,
L. 29.109
(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

El Secretario,
(Cuarta publicación)

R. N. Castillo.

EDICTO NUMERO 65

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad, ha presentado en memorial de fecha 19 del mes en curso (Agosto de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Carlos Eleta Almaran, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de la ciudad de Panamá y cedulado N° 47-30376, se le expida a título de propiedad en compra, el globo de terreno sin nombre ubicado en jurisdicción de este Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de una hectárea, con cuatro mil cero cincuenta y ocho m. c. cincuenta y cinco centímetros (1 Hta. 4.058 Mc. 55 cts.) alinderado así: Norte, terreno de Lisandro Rodríguez; Sur, terreno de Nieves Cedeño; Este, Camino de Monagrillo, llamado Avenida Pérez y Oeste, terreno de Lisandro Rodríguez y de Nieves Cedeño.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía de este Distrito Cabecera para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 24 de Agosto de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 27.924
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del distrito de Gualaca, Prov. de Chiriquí, por medio de este edicto llama y emplaza al señor José Fernández S., colombiano, residente en el Corregimiento de Chiriquí distrito de David, de generales desconocidas, aunque su físico está establecido en los autos, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria por el delito de estafa y engaño que se le sigue por haber estafado y engañado a varios pobladores de esta comunidad en la venta de Club semanales de Calzados y algunos haber pagado totalmente el valor de los mismos y no venir a pagarlos como era el convenio.

Se le advierte que de acuerdo con sendos denuncios presentados, sino comparece y abandona en hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, se excita a todos los habitantes de la República, sobre la obligación en que están de notificar el paradero de dicho señor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si a sabiendas no lo denunciaren, salvo las excepciones del 2008 del Código Judicial.

Esta Personería da a conocer ciertos detalles de la persona del sindicado a fin de que sea más fácil su identificación para encontrarlo, de buen alto, flaco, color blanco, con diente de oro en la boca (mandíbula Superior) de escasa barba que la carga siempre raspada, cabello negro, liso, muy activo en el hablar y explicable bien y se jacta de comerciante de prendas y clubs semanales. Este sujeto no ha podido ser localizado en los lugares que se decía podía encontrarse hasta la fecha, ignórase su paradero actual.

Para que sirva de formal notificación al sindicado se fija este Edicto por término expresado, que se fijara al público y copia se ordena enviar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.—Cúmplase.

Gualaca, 21 de Agosto de 1953.

El Personero,

JULIAN J. SAMUDIO.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Leonor Aguilar Fruto, mujer, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 11-6647 y residente en Cerro Viento comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, acusada por el delito de estafa, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

'Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Se han cumplido, pues, en este proceso los presupuestos del artículo 2147 del Código Judicial, y por ello, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Esteban Batista Movilla, de treinta y nueve años de edad, colombiano, tornero-mecánico, cedulado número 8-30112 y vecino de Cerro Viento y contra Leonor Aguilar Frutos, mujer, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Cerro Viento y cedulada N° 11-6647, por el delito de estafa comprendido en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención del primero y decreta la de la última.

Procédase al emplazamiento de Leonor Aguilar Frutos por desconocerse su paradero.

Comparezcan las partes para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia, cuya fecha se señalará oportunamente.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Aguilar Fruto, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada FRUTO, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Rodríguez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Esperanza G. de Sánchez, mujer, billettera número 903, sin otro dato de identificación conocido en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obli-

gación en que están de perseguir y capturar a la encartada de Sánchez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Evangelista Alvarez, de generales desconocidas en los autos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada y recomienda que para su ejecución la autoridad encargada de ponerla en vigor, procure tener en los archivos de la Lotería Nacional de Beneficencia por lo menos una copia de la fotografía de la procesada que allí reposa a fin de que pueda ser identificada y reducida a prisión.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González, (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada ALVAREZ, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Evangelista Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 164

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jac o Jack, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Falsificación de Moneda.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto catorce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, GONDNA a Manuel de J. Urrutia, a Robert James, de generales conocidas en autos y al Tal Jack de generales

desconocidas, a sufrir las siguientes penas: A Urrutia y James, cuatro años de reclusión y a interdicción por cuatro años cada uno y a Jac o Jack a dos años de reclusión, que cumplirán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo así como al pago por partes iguales de los gastos procesales.—Urrutia y James, tienen derecho a que se les compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que tienen de estar detenidos que lo es del once de diciembre último hasta la fecha.—Notifíquese por edicto a Jac, por ser prófugo.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 34, 37, 38 y 216 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) Manuel Burgos.—El Srío. M. Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jack, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Jack o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

M. Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 165

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Concepción Cabero, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Concepción Cabero, mujer, billete N° 1049, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a la Cabero y provea a su defensa.—Por resolución separada se señalará día y hora para efectuar la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdos.) Manuel Burgos.—Marco Sucre, Srío."

Se le advierte a la procesada Concepción Cabero que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Cabero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)